



Expedient: JGL/2023/49

**Adrián Vila Flores, regidor secretari de la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia (decret 5402, de 220/06/2023).**

**CERTIFIQUE:** Que la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia, en sessió ordinària, celebrada el 30 d'octubre de 2023, va adoptar, entre altres, l'acord del tenor literal següent:

**6.- Convocatòria de subvencions directes en matèria d'habitatge del programa d'ajudes per a facilitar solucions residencials a persones en situació d'especial vulnerabilitat, mitjançant les entitats locals, corresponents al pla estatal d'accés a l'habitatge 2022-2025. (expedient 21741/2023)**

Es dona compte de la proposta formulada pel regidor d'Urbanisme, Territori i Infraestructures, i Habitatge de data 18 d'octubre de 2023, en relació amb aquest punt de l'ordre del dia i del tenor literal següent:

**“FETS I FONAMENTS DE DRET**

La ley 2/2017, de 3 de diciembre, por la función social de la vivienda garantiza, artículo 2, a todas las personas residentes en la Comunitat Valenciana el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada que cumpla con todas las condiciones para garantizar su libre desarrollo de la personalidad, su derecho a la intimidad y el resto de derechos vinculados a la vivienda.

Como consecuencia de la emergencia de salud pública derivada de la pandemia por la COVID-19 ocurrida durante el año 2020 en relación con la cual el Gobierno de España y el Consell de la Generalitat, adoptaron determinadas medidas para garantizar que la situación económica y social derivada de la pandemia no supusiera una carga adicional para los colectivos vulnerables para ver satisfecho su derecho a una vivienda.

Con tal finalidad se aprobó el Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la covid-19, a fin de establecer un régimen de ayudas por concesión directa de carácter excepcional y singularizado a las entidades locales con el fin de que por estas se facilitara una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas que hubieren sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.





**Expedient: JGL/2023/49**

Por su parte, el año 2021, la Resolución de 6 de agosto de 2021, del Vicepresidente segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de concesión de ayudas del Programa de ayudas a las personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal 2018-2021, articuló de nuevo estas ayudas a las Entidades Locales para colectivos especialmente vulnerables.

Para el presente ejercicio 2023, se ha emitido el DECRETO 79/2023, de 26 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las Entidades Locales, correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, convocatoria 2023.

Con el que se pretende dar una respuesta urgente y rápida a las necesidades habitacionales de los colectivos más vulnerables, en el marco del programa establecido en el Plan estatal a que se ha hecho referencia, mediante la concesión directa de ayudas de hasta el 100 % del alquiler con la limitación de 600 euros mensuales o 7.200 euros anuales, y hasta el 100 % de los gastos de comunidad, mantenimiento y suministros de las viviendas con limitación de 200 euros mensuales. Para ello se hace especial hincapié en que la vivienda que se arriende responda a las circunstancias y características personales de la persona vulnerable en términos de localización, seguridad, accesibilidad y cualquier otra variable que deba considerarse.

De otra parte, la Comunitat Valenciana, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 36, apartado 1, últimos párrafos, del Real decreto 42/2022, ha considerado necesario añadir a estos supuestos genéricos una nueva circunstancia determinante de especial vulnerabilidad para ayudar a personas que han recalado en nuestro territorio huyendo de conflictos armados en sus países de origen y busquen una solución habitacional a medio o largo plazo en la Comunitat Valenciana. Esta previsión expresa se percibe como necesaria en el actual contexto de crisis humanitaria provocada por la guerra de Ucrania, así como dado el gran volumen de personas asilada, refugiada, apátrida, acogida al régimen de protección temporal, o en otros estatutos de protección subsidiaria, que han huido de guerras como la de Siria o Yemen y siguen tratando de reconstruir sus vidas en nuestro ámbito territorial.

De acuerdo al anexo del referido Decreto 79/2023, al Ayuntamiento de Gandia se le asigna la cantidad de 320.007,16 €, desglosando la cuantía total de la ayuda en dos conceptos:





**Expedient: JGL/2023/49**

a) *Hasta un 30 % del importe total de la ayuda concedida será destinada a la puesta a disposición inmediata de una solución habitacional a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables*

b) *Hasta un 70 % del importe total de la subvención concedida será destinada a la concesión de ayudas directas para el pago del alquiler, cesión de uso o cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, en viviendas de titularidad pública o privada o en cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de solventar el problema habitacional de las personas beneficiarias citadas en el apartado anterior.*

*En el caso de que no se destinara directamente toda o parte del importe correspondiente en cada una de las líneas previstas en los apartados anteriores a las finalidades que se citan, y previa justificación motivada, podrá acumularse por la entidad local las cantidades previstas en cada una de las líneas a la misma finalidad.*

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia, en sesión celebrada el día 12 de Junio de 2023, adoptó, entre otros, el acuerdo relativo a la aceptación por el Ayuntamiento de Gandia de la ayuda concedida mediante la Resolución de fecha 26 de mayo de 2023, Decreto 79/2023, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las Entidades Locales, correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Visto el informe emitido por el Servicio Jurídico de la Oficina de Vivienda, y siendo competencia de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, el otorgamiento de estas subvenciones directas

## RESOLUCIÓ

**Primero.-** Aprobar la convocatoria de las ayudas destinadas a facilitar una solución habitacional inmediata a los/las vecinas/os de Gandia, en materia de vivienda del programa de ayudas a las personas personas en situación de especial vulnerabilidad , cuyo contenido es el siguiente:





AJUNTAMENT DE GANDIA

Expedient: JGL/2023/49

**“CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA DEL PROGRAMA DE AYUDAS A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES LOCALES, CORRESPONDIENTES AL PLAN ESTATAL 2022-2025.”**

### **1.- OBJETO.**

Estas ayudas tienen por objeto establecer un régimen de ayudas por concesión directa de carácter excepcional y singularizado, con la finalidad de que por las entidades locales, se facilite una solución habitacional inmediata a las personas en situación de especial vulnerabilidad.

### **2.- FINANCIACIÓN**

**El importe de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento consiste en la aportación de fondos procedentes de la Generalitat al amparo de la subvención de carácter singular y excepcional concedida al Ayuntamiento en virtud de la Resolución de fecha 26 de mayo de 2023, Decreto 79/2023, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las Entidades Locales, correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.**

### **3.- RÉGIMEN JURÍDICO**

Para la tramitación y aprobación de estas ayudas se estará a lo dispuesto en las Bases establecidas en la Resolución de fecha 26 de mayo de 2023, Decreto 79/2023, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las Entidades Locales, correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

La Ley 38/2003, General de Subvenciones y por su reglamento de desarrollo, Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Gandia (BOP Nº 311 de 31 de diciembre de 2004) así como en cuantas órdenes o instrucciones se puedan dictar por los órganos competentes de la Generalitat en todo aquello que no contradiga expresamente lo dispuesto en las presentes bases.





Expedient: JGL/2023/49

#### 4.- NATURALEZA JURÍDICA

1.- Las subvenciones reguladas en las bases citadas tienen carácter singular, de conformidad con lo establecido los artículos 22.2.c, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, y en atención al especial interés que supone la implementación de las actuaciones referidas en el punto primero.

2.- Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, siendo complementarias con cualquier otro tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad de convivencia.

#### 5.- MODALIDADES DE AYUDA

Las actuaciones subvencionadas tienen como función dotar de un alojamiento o solución habitacional inmediata a las personas incluidas en alguno de los colectivos de personas beneficiarias de estas ayudas y por cuenta de estas, desglosando la cuantía total de la ayuda en dos conceptos:

*a) Hasta un 30 % del importe total de la ayuda concedida será destinada a la puesta a disposición inmediata de una solución habitacional a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables*

*b) Hasta un 70 % del importe total de la subvención concedida será destinada a la concesión de ayudas directas para el pago del alquiler, cesión de uso o cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, en viviendas de titularidad pública o privada o en cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de solventar el problema habitacional de las personas beneficiarias citadas en el apartado anterior*

*En el caso de que no se destinara directamente toda o parte del importe correspondiente en cada una de las líneas previstas en los apartados anteriores a las finalidades que se citan, y previa justificación motivada, podrá acumularse por la entidad local las cantidades previstas en cada una de las líneas a la misma finalidad.*





Expedient: JGL/2023/49

## 6.- CONCESIÓN DIRECTA

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa, con la sola acreditación de la condición de persona víctima de violencia de género, de trata con fines de explotación sexual, de violencia sexual, del desahucio o lanzamiento – inminente o ya realizado – de la vivienda habitual, de persona sin hogar, asilada, refugiada, apátrida, acogida al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, o de la condición de persona especialmente vulnerable acreditada por los servicios sociales y del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, **siempre que exista consignación presupuestaria**. En caso de superarse la consignación presupuestaria se realizará una prelación entre las solicitudes en virtud de los criterios de otorgación que se indican más adelante.

Esto es, como la propia ley dice, el procedimiento ordinario es el de concurrencia competitiva mediante la aprobación de unas bases para la convocatoria. Ahora bien, el propio artículo 22 LGS añade en su apartado 2 la excepción a la regla general, y es que podrán concederse de forma directa las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (en idéntico sentido se pronuncia el artículo 6.1.c) de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Gandia). Así pues la propia ley excluye el requisito de la convocatoria pública para el caso de subvenciones directas, sin embargo en el caso que nos ocupa está prevista la convocatoria pública de las ayudas, lo que resulta compatible con la concesión directa.

## 7.- BENEFICIARIOS/AS. REQUISITOS

Serán beneficiarios/as de estas ayudas, en los términos establecidos en la base sexta de la Resolución de 26 de mayo de 2023, Decreto 79/2023, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las Entidades Locales, correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

1. Personas, empadronadas en Gandia, en la siguiente situación:

Ser especialmente vulnerables como personas:

- Víctimas de violencia de género
- Víctimas de trata con fines de explotación sexual





**Expedient: JGL/2023/49**

- Víctimas de violencia sexual
- Desahuciadas de su vivienda habitual
- Sin hogar
- Asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria.
- Otras personas especialmente vulnerables. A estos efectos se considerarán personas especialmente vulnerables aquellas que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales de la entidad local del lugar de residencia de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en la que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.

Asimismo el equipo de atención primaria de servicios sociales realizará el seguimiento de las personas o unidades de convivencia beneficiarias al objeto de atender otras posibles necesidades de intervención social.

2. La vivienda arrendada o el inmueble que se ocupe debe constituir la residencia habitual de la persona perceptora de la ayuda.
3. Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales.
4. Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no sea socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
5. No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que





**Expedient: JGL/2023/49**

dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

6. No exceder el límite económico de ingresos familiares anuales máximos de 2,5 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual en 14 pagas en el supuesto general, a excepción de lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 6 de las bases reguladoras respecto de las personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.

### **8.- CUANTÍA Y PERIODO SUBVENCIONABLE**

La cuantía destinada en el ejercicio presupuestario de 2023, para estas ayudas será de 320.007,16 euros

Se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de las bases reguladoras, atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria y de conformidad con el informe que, a estos efectos, se emita por los servicios sociales, dentro de los límites que se señalan a continuación:

a) Podrá concederse una ayuda de hasta el 100% de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con un máximo, en todo caso, de 600 euros al mes, o de la renta o precio de cesión incrementada a que hace referencia el artículo 6, apartado 2, párrafo b).

b) Podrá concederse otra ayuda de hasta 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100% de dichos gastos. Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que el coste y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.





**Expedient: JGL/2023/49**

Las ayudas que se concedan lo serán por un plazo de un año, comprendido entre el 1 de enero 2023 y el 31 de diciembre 2023.

### **9.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

1.- Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza municipal, el órgano instructor se designará en la convocatoria. En este sentido, será órgano Instructor del procedimiento el personal técnico de la Concejalía de Vivienda del Ayuntamiento de Gandia.

2.- El órgano competente para la instrucción podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias y solicitar los informes que considere oportunos para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Los datos e informes a los que alude el párrafo anterior deberán limitarse a aquellos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en las Bases Regulatoras.

4.- Una vez verificadas las solicitudes el órgano instructor emitirá informes sobre los/as solicitantes que cumplen/no cumplen los requisitos establecidos en las Bases para ser beneficiarios/as de la subvención.

5.- En su caso, para aquellos solicitantes que cumplieran los requisitos establecidos, el informe deberá incluir una propuesta, debidamente motivada, en la que se hará referencia a la modalidad de la ayuda que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades, así como la forma de pago.

6.- Se formulará informe propuesta de resolución por el equipo técnico de la Concejalía de Vivienda.

### **10.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal [www.gandia.es](http://www.gandia.es). El resto de documentación que ha de acompañar a la solicitud se adjunta como anexo I.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).





**Expedient: JGL/2023/49**

3.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

## **11. -CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN**

**En el caso que no puedan ser atendidas todas las solicitudes presentadas (cumpliendo los requisitos) por no existir fondos suficientes para cubrir todas ellas, se priorizarán las mismas de acuerdo con los criterios y puntuación que se establecen a continuación:**

### **PUNTOS**

1. Personas víctimas de Violencia de género 10
2. Víctimas de trata con fines de explotación sexual 10
3. Víctimas de violencia sexual 10
4. Personas afectadas por un deshaucio o lanzamiento 10
5. Personas sin hogar, Asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria 10
6. Personas especialmente Vulnerables:





Expedient: JGL/2023/49

**F.1. Problemas de Salud Mental 10**

**F.2. Diversidad funcional**

**F.2.1.-Discapacidad superior al 33% y menor del 65% 5**

**F.2.2.- Discapacidad superior al 65% 10**

**F.3.- Personas jóvenes extuteladas por la Generalitat 5**

**F.4.- Personas de avanzada edad, a partir de 65 años 5**

**F.5.- Personas exreclusas 5**

**F.6.- Personas solicitantes de asilo 5**

**F.7.- Personas migrantes vulnerables independientemente de su situación administrativa 5**

**F.8. Personas con ingresos reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, que no superen 3 veces el IPREM y que el pago de la renta arrendaticia supere el 30 por cien de los ingresos netos y otras situaciones similares 10**

**F.9.- Unidades familiares con ingresos igual o menor al 2,5 IPREM 10**

**F.10.- Otros supuestos similares de especial vulnerabilidad 5**

**Adicionalmente:**

G. Presencia en la unidad de convivencia de personas discapacitadas que no sea el solicitante 2

H. Unidad de convivencia con menores a cargo 1

I. Unidad de convivencia formada por jóvenes menores o igual 35 años 2

J. Familia Monoparental 2

**En caso de empate se priorizará por el siguiente orden: primero la causa A), seguida de la causa B), la causa C), la causa D) y finalmente la causa E). Y para el caso que persistiera el empate en una misma causa se priorizará por orden de presentación de solicitudes.**





Expedient: JGL/2023/49

## 12.- RESOLUCIÓN. NOTIFICACIÓN.

1.- Por el Concejal de Vivienda se redactará propuesta de resolución de las ayudas a conceder y la remitirá a la Junta de Gobierno para su aprobación, que deberá notificarse a los interesados, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

2.- La competencia para la resolución de las subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno.

3.- Las resoluciones serán motivadas. En la resolución se expresarán las subvenciones concedidas a cada solicitante, modalidad de la ayuda, y cuantía y fraccionamiento. Se indicará asimismo las solicitudes desestimadas, y aquellas otras en las que ha existido desistimiento del solicitante.

4.- La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará personalmente a los/as interesados/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- El plazo máximo para adoptar la resolución y notificación no excederá en ningún caso de dos meses.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, deberá ser comunicado a los Servicios Sociales, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7.- De acuerdo con el artículo 18.3 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## 13.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN. PAGOS A CUENTA O ANTICIPADOS

El pago de las ayudas a las personas beneficiarias se sujetará a las siguientes normas comunes:

El pago correspondiente a la ayuda concedida, se abonará con carácter mensual, bimensual o trimestral, requiriéndose a partir del primer pago la previa justificación del gasto de la ingresada anteriormente para el abono del siguiente pago.





**Expedient: JGL/2023/49**

Cuando existan recibos impagados se abonará directamente mediante endoso a las personas arrendadoras de la vivienda, salvo oposición en contra de los mismos, mediante el informe técnico motivado indicando la dificultad, en cuyo caso se realizará el abono al beneficiario de la subvención.

**14.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN**

1.- El plazo para justificar las subvenciones será de 30 días a partir del abono de la ayuda.

2.- Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona titular del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito.

En el caso de que el pago se hubiera realizado mediante ingreso en efectivo en la cuenta de la persona arrendadora, se deberán aportar los recibos originales de cada uno de los meses.

En el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:

1. La identificación completa de las personas que realizan y reciben el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito u otros supuestos similares.
2. El importe de la renta de alquiler de la vivienda o del precio de ocupación del inmueble.
- 3.- No será necesaria la justificación, cuando el pago se haya realizado mediante transferencia bancaria por el Ayuntamiento a la persona titular de la vivienda.

Si la persona beneficiaria de la ayuda no justificara que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas.





Expedient: JGL/2023/49

### 15.- CAUSAS DE REINTEGRO

1. Además de las establecidas en la normativa sobre subvenciones serán causa de reintegro las siguientes:

- La utilización de la ayuda para una finalidad distinta de la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.
- La modificación de cualquiera de las circunstancias/requisitos que fueron tenidos en cuenta para la necesidad que originó la concesión de la ayuda, debiendo informar de la misma en el plazo máximo de 15 días.
- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.

2.- Constatada la concurrencia de cualquiera de las circunstancias anteriormente indicadas se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

### 16.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

En cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación, la ayuda que conceda la entidad local a las personas físicas beneficiarias es incompatible con las ayudas que pudieran concederse para minimizar el impacto económico y social de la Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual y con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad y periodo subvencionado, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que haya sido declarada compatible. En este sentido, estas ayudas serán compatibles con las ayudas al alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan estatal de vivienda 2018-2021, regulado en el Real decreto 106/2018, de 9 de marzo que pudiera percibir la persona arrendataria por tratarse de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite. Sin embargo, no serán compatibles con las ayudas que pudieran concederse al amparo del Programa de ayudas al alquiler de vivienda habitual y permanente para jóvenes y con la Ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño contemplados en el Plan estatal de vivienda 2022-2025.





Expedient: JGL/2023/49

## 17.- PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con el artículo 18.3 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## 18.- ENTRADA EN VIGOR

La presente convocatoria producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia."

**Segundo.-** El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

**Tercero.-** Deberá insertarse el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la web municipal del Ayuntamiento de Gandia.

**Cuarto.-** El gasto que supone la convocatoria de la subvención destinada a ayudas directas asciende a un importe máximo de 320.007,16 euros

**La Junta de Govern de la Ciutat de Gandia, per unanimitat dels seus membres, aprova la proposta transcrita sobre l'assumpte de referència.**

I perquè així conste i produïska els efectes oportuns, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'acta corresponent, d'acord amb l'article 206 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, expedisc la present certificació, d'ordre i amb el vistiplau del Sr. Alcalde-president de la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia,.

*En Gandia, amb la signatura digital i la data consignades al marge.*

